

Memorando Nro. DP-DP01-2022-0057-M

Cuenca, 10 de mayo de 2022

PARA: Sra. Mgs. Rosy Elizabeth Jiménez Espinosa
Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública

ASUNTO: Contestación oficio Nro. CC-SG-DTOPD-2022-00236-JUR, Corte Constitucional.

De mi consideración:

En atención a su memorando DP-CGDP-2022-0116-M, adjunto al presente el informe requerido, el mismo que guarda relación con las actividades realizadas por el Defensor Público asignado para la atención del caso en cuestión.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Cristian Javier Abad Palacios

DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA AZUAY, ENCARGADO

Referencias:

- DP-CGDP-2022-0116-M

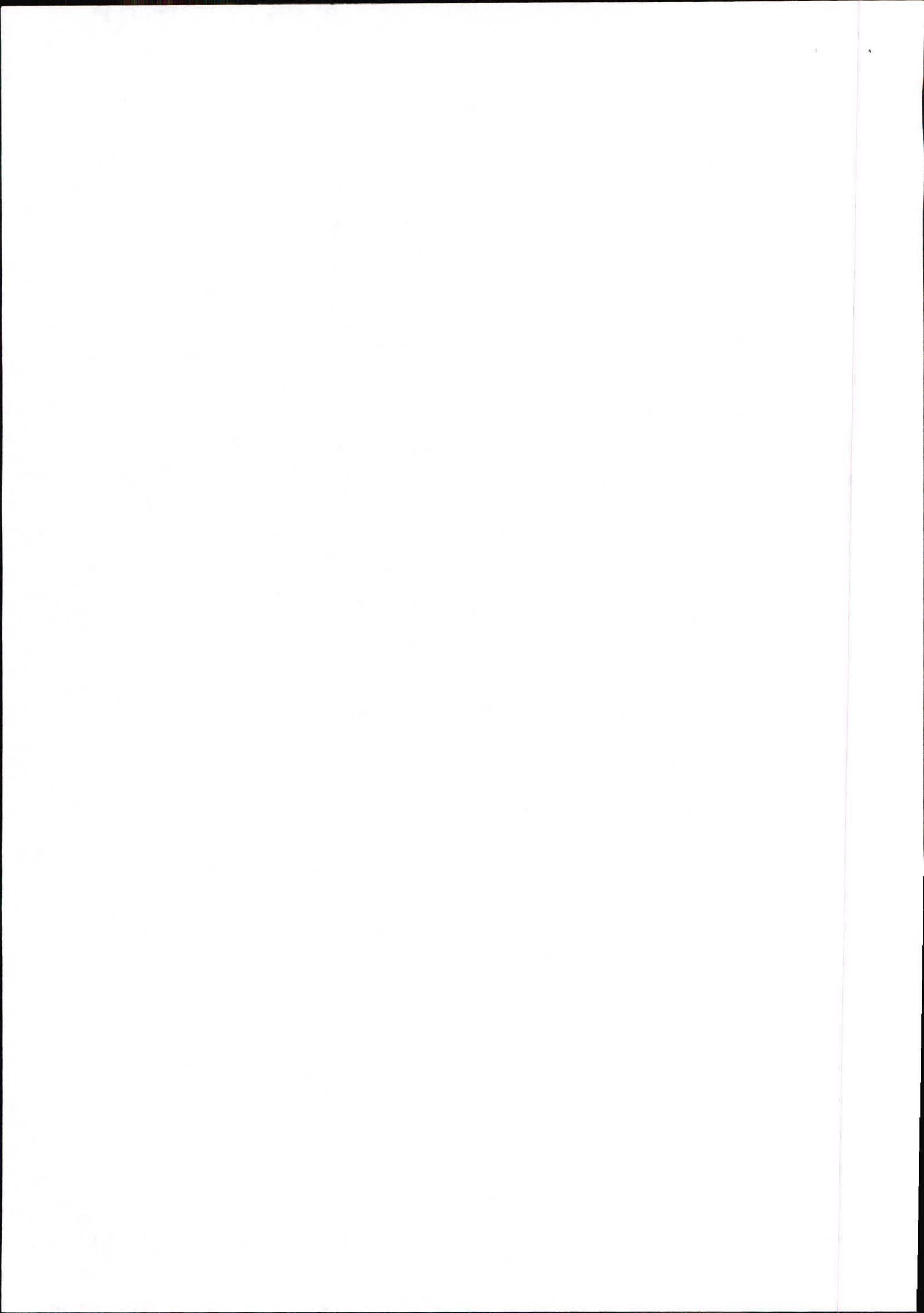
Anexos:

- informe_caso_maria_angela_carabajo_morocho-signed0183150001652224109.pdf

- dp-dp01-2022-0053-m.pdf



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
JAVIER ABAD
PALACIOS**



Memorando Nro. DP-DP01-2022-0053-M

Cuenca, 05 de mayo de 2022

PARA: Sr. Abg. Cristian Javier Abad Palacios
Director Provincial de la Defensoría Pública Azuay, Encargado

ASUNTO: Informe del Caso de la Sra. Maria Angela Carvajo Morocho

De mi consideración:

Remito informe del Caso de la Sra. Maria Angela Carvajo Morocho, en el anexo de este documento.

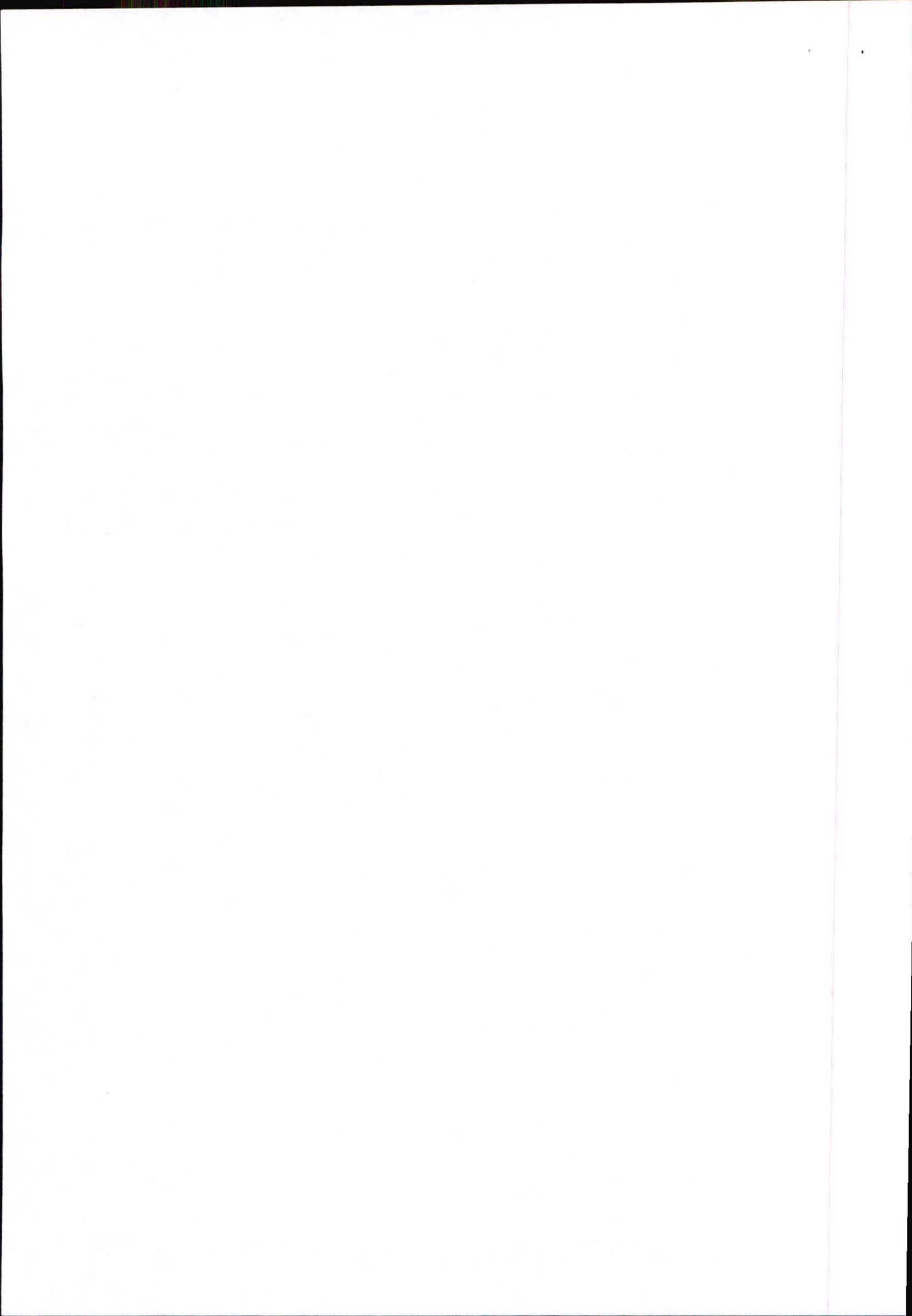
Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Abg. Carlos Vicente Guaman Paltin
DEFENSOR PÚBLICO

Anexos:

- informe_caso_maria_angela_carabajo_morocho-signed.pdf



Cuenca, 5 de mayo del 2022

Dr.
Christian Abad Palacios
DEFENSOR PUBLICO PROVINCIAL DEL AZUAY

Su despacho

Estimado Doctor:

Con respecto del caso 832-20-JP, cuya sentencia dictada el 21 de diciembre del 2021, por la Corte Constitucional del Ecuador, que resolvió la acción extraordinaria de protección propuesta por MARIA ANGELA CARABAJO MOROCHO, misma que en su punto 202, literal b) dispone que *“Defensoría Pública patrocine a la accionante en las vías judiciales ordinarias que le permitan recuperar su vivienda...”* informo las siguientes diligencias cumplidas con respecto al mencionado caso:

1. En fecha 15 de marzo del 2022, se realizó la primera visita al domicilio de la señora MARIA ANGELA CARABAJO MOROCHO, se encuentra ubicado en el sector Carmen de Sinincay, zona rural de Cuenca, se le expuso los servicios que brinda la institución, me puse a disposición de la señora explicándole que se iniciaran las acciones civiles para recuperar su terreno, se constató que vive en condición de pobreza y no puede movilizarse por sí misma debido a su estado de salud, no obstante, las asesorías se las canaliza por intermedio de la señora Luisa Marina Saavedra Espinoza, amiga de la adulta mayor, quien ha estado pendiente de todo el trámite y ha colaborado activamente en la recolección de los primeros documentos para la elaboración de la demanda civil.
2. En fecha 16 de marzo del año en curso, se envió atentos oficios dirigidos a las Notarías Séptima y Décima del cantón Cuenca, para que remitan copias certificadas de las respectivas escrituras; en el caso de la Notaria Séptima de la primera adquisición realizada por María Carabajo, la cual sirvió de antecedente para la compraventa realizada a Nohemi Deifilia Cajas Astudillo; y, en el caso de la Notaria Décima se solicitó copias certificadas de la venta entre la antes mencionada y la adulta mayor, se solicitó además un certificado sobre el historial de bienes a nombre de la señora Carabajo Morocho, al Registro de la Propiedad, para verificar la actual situación del terreno que fuera de su propiedad.
3. Las copias certificadas de las escrituras públicas y certificado de historial de bienes, fueron entregadas el 28 de marzo del año en curso por la señora Luisa

Saavedra. Con el fin de justificar el actual estado de salud de la señora Carabajo, en fecha 5 de abril, se remitió atento oficio dirigido al Director Zonal de Salud en Cuenca, a fin de que remita copias certificadas de la Historia Clínica de la mencionada señora, donde constan las afectaciones que sufre, habiéndose remitido esta información la señora Luisa Saavedra el 27 de abril del 2022,

4. La recopilación de todos estos documentos ha estado a cargo de la mencionada Luisa Saavedra amiga y allegada de la señora Carabajo Morocho, quien ha acudido constantemente hasta mi oficina en la casa matriz y se le ha asesorado acerca de las acciones civiles a proponerse; puesto que a la adulta mayor le es difícil movilizarse por su estado de salud.
5. Se ha analizado detalladamente el presente caso, en la acción civil a proponerse la demandante sería: MARIA ANGELA CARABAJO MOROCHO y los demandados: el padre ANGEL LOBATO BUSTOS y la señora NOHEMI DEIFILIA CAJAS ASTUDILLO, las acciones civiles para proponer una demanda de nulidad de escritura pública por vicio del consentimiento ya sea este: error, fuerza o dolo; conforme a lo prescrito en los artículos 1467 al 1485 del Código Civil se encuentran PRESCRITAS por así disponerlo el Art. 1708 del mismo código, que señala: *“El plazo para pedir la rescisión dura cuatro años”*, lo mismo sucede con la acción por lesión enorme, según el Art. 1836 ibidem, al disponer *“la acción rescisoria por lesión enorme expira en cuatro años, contados desde la fecha del contrato”* teniendo en cuenta que la fecha del contrato de compraventa entre la señora María Angela Carabajo Morocho y Nohemi Deifilia Cajas Astudillo, data del 22 de mayo del año 2013.
6. Considero que es totalmente viable proponer una acción colusoria, conforme al Art. 290 del COGEP, sosteniendo como argumento central que el padre Ángel Lobato Bustos y Nohemi Deifilia Cajas, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad, confianza y respeto que María Ángela Carabajo Morocho tenía hacia el clérigo; se pusieron de acuerdo para perjudicarla despojándole de su terreno y casa, al tener una relación de amistad y confianza como compadres, conforme consta de la sentencia de la Corte Constitucional; pues según el Art. 2415 del Código Civil, el tiempo para que opere la prescripción extintiva es en general de cinco años, para las acciones ejecutivas y de 10 años para las ordinarias. A esta fecha, desde la celebración de la compraventa en referencia, han transcurrido 8 años, 11 meses, por lo que existe tiempo suficiente para proponer la mencionada acción.
7. Dado que en todos los procesos judiciales y más aún en los civiles, el punto fundamental es el acopio de la prueba, de acuerdo al argumento de pacto colusorio propuesto; se considera que debemos contar con: prueba sobre el

estado emocional y psicológico de la señora Carabajo Morocho, a fin de probar su vulnerabilidad y susceptibilidad hacia las disposiciones del padre Lobato mediante un estudio psicológico.

8. Se considera además la necesidad de un estudio de Trabajo Social para determinar las condiciones de vivienda, entorno social y familiar que rodean a la adulta mayor para justificar su estado de necesidad, lo cual también la habría motivado a que vendiera el único bien donde tenía su domicilio, haciéndole caso al eclesiástico.
9. Como prueba considero debemos contar también, con los reportes de instituciones bancarias donde se evidencie el acrecentamiento del patrimonio de los demandados y si efectivamente en el caso de la demandante hubo o no el pago de los \$ 9.000 que son mencionados en el contrato de compraventa, si fueron recibidos efectivamente por la adulta mayor, así se verificará el perjuicio económico causado a la adulta mayor.
10. La prueba mas importante se focaliza en la demostración del pacto colusorio lo cual implica demostrar la relación de amistad, confianza e inclusive el compadrazgo entre el clérigo y Nohemi Deifilia Cajas, para luego perjudicar económicamente a la demandante, para dicho fin es imprescindible contar con testigos y prueba documental.
11. Puesto que, en el caso de los informes Psicológico y Trabajo Social, deben ser realizados por peritos acreditados al Consejo de la Judicatura, a quienes se les debe pagar por sus experticias, se sugirió a la señora Carabajo Morocho y la señora Luisa Saavedra, que estos valores sean cubiertos con el deposito que consta realizado a nombre de la señora María Ángela Carabajo Morocho, en el Tribunal de Garantías Penales del Azuay, conforme consta del sistema SATJE dentro de la causa 01904-2019-00050.
12. Para que la adulta mayor proceda al cobro de los valores depositados a su favor en el Tribunal Penal, se coordinó con el Dr. Jhon Vega, secretario de este organismo, para que la señora acuda de manera personal al Tribunal conjuntamente con este defensor, para aquello, se acordó que la señora María Carabajo acuda el 29 de abril del 2022, a las 14h00 a mi oficina en la casa matriz y de ahí dirigimos al Tribunal.
13. La señora se presentó en la fecha indicada, con la ayuda de la señora Luisa Saavedra, sin embargo, se niega en acudir tanto al Tribunal, como en firmar la demanda para proponer la acción colusoria, indicando estar indecisa, que consultará sobre este particular con sus amigos y conocidos, pues teme por lo

que podría pasar en el futuro, indica que por haber firmado antes unos documentos, ella perdió su terreno y no lo hará de nuevo hasta no sentirse segura, pese a que tanto en la primera entrevista del 15 de marzo y en esta ocasión, por más de cuarenta minutos se le explico el motivo para el cual debemos acudir al Tribunal y lo que se conseguirá con la demanda civil, explicándole que esto le permitirá recuperar su terreno y casa para que viva en mejores condiciones, que la indemnización que debe cobrar irá en su beneficio, de su salud, alimentación, vestimenta, en definitiva, que confie en nuestros servicios para la defensa de sus derechos, sin embargo, se mantuvo en que no firmará ni tampoco acudirá al Tribunal; que luego de consultar con sus amigos y conocidos se decidirá.

14. En conclusión, puesto que no se le puede obligar a la señora María Carabajo a firmar una autorización que no quiere otorgar, cuanto más que según el referido secretario del Tribunal Penal, consta firmada una procuración judicial en favor de abogados particulares; me encuentro a la espera de que la mencionada de manera libre y voluntaria me autorice tanto acompañarla al Tribunal, como presentar la referida demanda a su nombre. Debo manifestar que se le indicó tanto a la adulta mayor como a la señora Luisa Saavedra que como Defensor Público estoy presto para ayudarla, cuando ella así se decida.

Es todo cuanto se ha avanzado en el presente caso y lo que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS VICENTE
GUAMAN PALTIN**

AB. CARLOS VICENTE GUAMAN
DEFENSOR PUBLICO DEL AZUAY
MAT. 01-2010-115 F.A.